

# 1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

## 1.1. DISPOSICIONES GENERALES

### 1.1.2. Decretos Forales

**DECRETO FORAL 11/2016, de 9 de marzo, por el que se modifica el Decreto Foral 135/1998, de 20 de abril, por el que se adapta la normativa de prevención de riesgos laborales al ámbito de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos.**

Mediante Decreto Foral 135/1998, de 20 de abril, se adapta la normativa de prevención de riesgos laborales al ámbito de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos.

Posteriormente, mediante Decreto Foral 121/2008, de 15 de diciembre, se modifica parcialmente dicho decreto foral, introduciendo determinadas modificaciones en el texto del mismo con el fin de mejorar la coordinación de las diferentes actividades preventivas de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos y corregir las disfunciones detectadas en la organización y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud del resto de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos.

Habiéndose producido, con motivo de la constitución del nuevo Gobierno de Navarra tras las elecciones al Parlamento de Navarra celebradas el día 24 de mayo de 2015, una nueva reorganización administrativa, que afecta directamente a la estructura organizativa de los distintos Comités de Seguridad y Salud de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos, procede efectuar la correspondiente adaptación de dichos Comités a la nueva estructura orgánica de la Administración, introduciendo determinadas modificaciones en el texto del Decreto Foral 135/1998, modificado parcialmente mediante Decreto Foral 121/2008, en lo concerniente a la denominación y/o estructura de dos de los Comités de Seguridad y Salud, previstos en dicha normativa, manteniéndose, si bien con una nueva denominación, el Comité de Seguridad y Salud del Departamento de Derechos Sociales, y creándose, en lugar del Comité de Seguridad y Salud del organismo autónomo Agencia Navarra de Emergencias, que ha quedado suprimido con motivo de la extinción de dicho organismo autónomo, el Comité de Seguridad y Salud de los Servicios de Bomberos y de Protección Civil, dadas las especiales circunstancias o peculiaridades de su actividad.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, realizado el oportuno proceso negociador con la representación sindical y de conformidad con la decisión adaptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día nueve de marzo de dos mil dieciséis,

DECRETO:

Artículo único.—Modificación del Decreto Foral 135/1998, de 20 de abril, por el que se adapta la normativa de prevención de riesgos laborales al ámbito de la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos.

Se modifican los apartados 3, 8 y 10 del artículo 9 del Decreto Foral 135/1998, de 20 de abril, por el que se adapta la normativa de prevención de riesgos laborales al ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos:

Uno.—El apartado 3 del artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

“Se constituirán los siguientes Comités de Seguridad y Salud:

- a) Comité de Seguridad y Salud de la Administración General.
- b) Comité de Seguridad y Salud del organismo autónomo Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.
- c) Comité de Seguridad y Salud del Departamento de Educación.
- d) Comité de Seguridad y Salud del Departamento de Derechos Sociales.
- e) Comité de Seguridad y Salud del Cuerpo de la Policía Foral de Navarra.
- f) Comité de Seguridad y Salud de los Servicios de Bomberos y de Protección Civil.
- g) Comité de Seguridad y Salud de la Administración de Justicia en Navarra.”

Dos.—El apartado 8 del artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

“8. El Comité de Seguridad y Salud del Departamento de Derechos Sociales estará formado por los delegados de prevención designados en dicho ámbito, incluidos los organismos autónomos adscritos al Departamento, y un número igual de representantes del Departamento de Derechos Sociales y sus organismos autónomos designados por el Consejero de Derechos Sociales.

En dicho Comité se integrará el número de delegados de prevención correspondientes a la representación sindical del personal adscrito al Departamento y a sus organismos autónomos.”

Tres.—El apartado 10 del artículo 9 queda redactado de la siguiente forma:

“10. El Comité de Seguridad y Salud de los Servicios de Bomberos y de Protección Civil estará formado por los delegados de prevención designados en dicho ámbito, y un número igual de miembros designados por el Director General de Interior.”

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa.

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido en este decreto foral.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única.—Entrada en vigor.

Este decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 9 de marzo de 2016.—La Presidenta del Gobierno de Navarra, Uxue Barkos Berruezo.—La Consejera de Presidencia, Función Pública, Interior y Justicia, María José Beaumont Aristu.

F1603179

### 1.1.3. Órdenes Forales

**ORDEN FORAL 90/2016, de 15 de marzo, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se aprueba la normativa específica que regirá la pesca en Navarra durante el año 2016, incluyendo determinadas medidas de control de poblaciones de especies exóticas invasoras.**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, corresponde al Gobierno de Navarra proteger, conservar, fomentar y ordenar el aprovechamiento de los recursos pesqueros de la Comunidad Foral de Navarra de acuerdo con criterios de sostenibilidad.

En este sentido, el artículo 70 dispone que, con el fin de ordenar el aprovechamiento pesquero, la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local aprobará anualmente las disposiciones generales de vedas referidas a las distintas especies que podrán ser objeto de aprovechamiento.

Por otra parte, la entrada en vigor del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, exige el establecimiento de medidas por parte de las Administraciones públicas competentes, encaminadas al control de poblaciones y, en su caso, a la posible erradicación de estas especies.

Este Real Decreto permite, en su Disposición transitoria segunda, realizar a través de la pesca la gestión, control y posible erradicación de las especies catalogadas introducidas antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con objeto de evitar que se extiendan fuera de los límites de distribución anteriores a esa fecha.

Por ello, en la presente Orden Foral se establece que además de aquellas especies objeto de pesca al amparo de la normativa vigente en Navarra, en el caso de otras especies piscícolas, la pesca esté encaminada al cumplimiento de los objetivos del citado Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

Este doble objetivo de aprovechamiento piscícola ordenado por un lado, y de control de las especies piscícolas exóticas invasoras por otro, permite diseñar el plan de aprovechamiento de los recursos pesqueros de Navarra para la temporada de pesca durante el año 2016.

En su virtud, previo informe de la Comisión Asesora de Pesca y del Consejo Navarro de Medio Ambiente, y de acuerdo con la competencia que tengo atribuida por el artículo 70.1 de la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra,

ORDENO:

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta Orden Foral establecer la normativa específica que regirá la pesca en Navarra en el año 2016 desde la doble perspectiva de